

Auto Interlocutorio No. 711
Radicado: 17013-61-00-000-2019-00007-00 NI. 0293
Condenado: MARIA DEL CARMEN CARDONA ARBELAEZ
C.C. 52.520.708
Delito: Concierto Para Delinquir Agravado (Con fines de tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas) en Concurso con Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Asunto: Liberación Definitiva
Ley 906 de 2004



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la liberación definitiva de la señora MARÍA DEL CARMEN CARDONA ARBELAEZ, en el presente proceso.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, mediante audiencia pública celebrada el 01 de octubre de 2020, le concedió a la señora MARÍA DEL CARMEN CARDONA ARBELAEZ, la libertad condicional, por un periodo de prueba 18 meses y 15 días, para lo cual suscribió acta de compromisos en la misma fecha en la cual se emitió la decisión¹.

Este Despacho Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de la condenada durante el periodo condicionado.

CONSIDERACIONES

1.Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

¹ Acta de compromisos visible a fl. 104 del Cuaderno de Ejecución de Penas, suscrita por la sentenciada el 01 de octubre de 2020.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

A tono con lo que antecede, compete a esta funcionaria judicial, como actual vigía de la condena impuesta a la señora MARÍA DEL CARMEN CARDONA ARBELAEZ, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena y/o la liberación definitiva.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que la sentenciada cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo, si es del caso.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

En relación con el pago de la multa a la cual también fue condenada la señora MARÍA DEL CARMEN CARDONA ARBELAEZ, al NO verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelante las gestiones pertinentes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA a la señora MARÍA DEL CARMEN CARDONA ARBELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.520.708, en el proceso radicado bajo el N. ° 17013-61-00-00-2019-00007-00 NI.0293.

Auto Interlocutorio No. 711
Radicado: 17013-61-00-000-2019-00007-00 NI. 0293
Condenado: MARIA DEL CARMEN CARDONA ARBELAEZ
C.C. 52.520.708
Delito: Concierto Para Delinquir Agravado (Con fines de tráfico
de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas)
en Concurso con Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Asunto: Liberación Definitiva
Ley 906 de 2004

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCION DE LA SANCIÓN PENAL, a la señora MARÍA DEL CARMEN CARDONA ARBELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.520.708, en el proceso radicado bajo el N. ° 17013-61-00-00-2019-00007-00 NI.0293.

TERCERO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que una vez se encuentra ejecutoriada esta providencia, realice las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: INFORMAR al Juez Fallador que, al NO verificarse cancelación de la multa impuesta a la sentenciada, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

QUINTO: REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias al Fallador, esto es, el **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas**, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 del anterior C. de P. Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alisson Cañas Calle.
ALISSON CAÑAS CALLE
Juez

Auto Interlocutorio No. 711
Radicado: 17013-61-00-000-2019-00007-00 NI. 0293
Condenado: MARIA DEL CARMEN CARDONA ARBELAEZ
C.C. 52.520.708
Delito: Concierto Para Delinquir Agravado (Con fines de tráfico
de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas)
en Concurso con Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Asunto: Liberación Definitiva
Ley 906 de 2004

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

MARÍA DEL CARMEN CARDONA ARBELAEZ

Condenada

Fecha:

DRA. CLARISA ORTIZ MARQUEZ

Defensora Pública

JAIME ENRIQUE MONTOYA

Procurador 107 Judicial II Penal

ANTONIO VILLEGAS CARMONA

Secretario CSAJEPMS